



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de septiembre de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00162-00

En la presente demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por el señor OSCAR DAVID CUERVO GAVIRIA contra la sociedad INDUSTRIAS FATELARES S. A. S., representada legalmente por el señor Juan Rafael Arango Pava, o quien haga sus veces, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2020-00162-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Señalar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia del accidente de trabajo, y las secuelas sufridas por el demandante, sustento de la estabilidad laboral reforzada invocada.
2. Indicar el fundamento fáctico de la pretensión subsidiaria, esto es, de la solicitud de reconocimiento y pago de la indemnización por despido injusto, pues en ningún hecho se afirma lo injusto de la terminación del vínculo laboral reclamado, por el contrario, alude al vencimiento del mismo.
3. Allegar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado, en tanto el anexo data del 06 de abril de 2020, pues en el mismo debe verificarse cuál es el actual canal digital dispuesto por la demandada, para efectos de notificación judicial. En lo referente a la manifestación sobre que la demandada “... *No tiene certificado de existencia y representación disponible en el momento*”, lo observado en la imagen anexa es que “*No hay certificado disponible para el comerciante*”, requerido para solicitarlo a la entidad encargada de emitirlo, debiéndose constatar la existencia legal de dicha sociedad.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representar sus intereses al abogado titulado RAMÓN ELIAS ORREGO CHAVARRÍA, portador de la T.P. No. 199.328 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 097 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de septiembre de 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

